

les ministros, la solemnidad del culto público, y la dotacion que convenga atendidas todas las circunstancias del trabajo, gravedad, consideracion é importancia del ministerio eclesiástico, estado y civilizacion de los pueblos. Y asi como el Congreso de la Nacion no se tendria por libre é independiente si dependiera del de otra para el arreglo del número de sus soldados, oficiales, magistrados, empleados públicos, y de sus salarios que estimase convenientes, asi tambien la Iglesia juzga que se ataca su libertad é independencia cuando el Gobierno político quiere darle la ley sobre semejantes arreglos en el órden de la Religion, y que las consecuencias de estos procedimientos le pueden ser funestísimas. Pero al mismo tiempo reconoce que á la potestad secular pertenece reclamar é impedir las disposiciones de la Iglesia que estime verdaderamente perjudiciales al Estado, y negar las exenciones de las cargas civiles al número de eclesiásticos que lo sean igualmente, con lo que queda independiente en su línea sin salir de su competencia. Por todo lo cual

Suplico rendidamente á V. M. se digne mandar pasar la adjunta representacion á las Córtes, y ruego á V. M. que contribuya con su Real influjo para que en las materias eclesiásticas, en las que se acostumbra recurrir

al Santo Padre, se sirvan proponer á su Santidad lo que tengan por conveniente para bien de la Religion y del Estado; y en las pertenecientes á los Obispos excitar su celo pastoral para el arreglo debido, y para que propongan las providencias que estimen oportunas á fin de vencer los obstáculos que se opongan á él; pues de lo contrario perderia la Iglesia su libertad é independencia, que todo Obispo debe defender. Espero del religioso corazon de V. M. que como hijo primogénito de la Iglesia, se interesará eficazmente en que la gobiernen con entera libertad é independencia los Obispos que el Espíritu Santo estableció para regirla segun su espíritu, porque asi producirá todos los bienes para que fue instituida.

Dios guarde la Real Persona de V. M. muchos años para bien de la Religion y del Reino. Lérida y febrero 22 de 1821. = Señor: = A L. R. P. de V. M. = Simon, Obispo de Lérida.



### Á LAS CÓRTESES.

El Obispo de Lérida obligado de la responsabilidad que le impone su sagrado ministe-

rio, de los juramentos que tiene hechos en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, y de su deseo del mayor bien de la Religion y de la Nacion, hace presente al ilustre Congreso de sus Córtes con el mas profundo respeto, que ha observado que se ha tratado é intenta tratar en sus discusiones de muchos asuntos y materias eclesiásticas que pertenecen directamente á la autoridad de la Iglesia, como de la modificacion ó supresion de los diezmos y primicias, de las bases sobre las cuales se dispone una nueva demarcacion de parroquias, y el número de Párrocos, y coadjutores, y su dotacion gradual, de la supresion de todos los títulos beneficiales que haya en dichas parroquias, de la ocupacion y disposicion de otros bienes y derechos pertenecientes á la misma, de la reduccion del número de eclesiásticos en las catedrales y colegiadas, y de la dotacion mayor ó menor de los Obispos y canónigos, y en fin de otros varios puntos de reforma, segun se llaman, del Clero, y de abusos que se dicen introducidos en la disciplina de la Iglesia.

En otros tiempos los Emperadores, Reyes, y demas gobiernos políticos, solian tomar en consideracion semejantes materias para proponer á la autoridad eclesiástica lo que estimaban digno de reforma ó mejora, ya

sea en los Concilios, ya sea á los Sumos Pontífices. Pero parece que el ilustre Congreso se considera con autoridad propia suficiente para variar la disciplina de la Iglesia en todos estos puntos, suprimir sus leyes, y establecer las que juzgue convenientes para arreglar estos negocios eclesiásticos como si fueran civiles. Esta pretension pone dependiente á la Iglesia del gobierno civil en puntos muy esenciales, destruye la autoridad del Obispo, que Jesucristo estableció para gobernarla segun su espíritu; y siendo una sociedad divina y sobrenatural, se la trata como si fuera humana y natural, sujeta al gobierno civil; por lo que no podemos los Obispos dejar de reclamar estas novedades sin volvernos prevaricadores de nuestro ministerio pastoral, y de exponer al Congreso nuestra legítima autoridad.

Es una verdad de fe que Dios ha dado á la Iglesia un poder espiritual y visible en el órden de la Religion, distinto é independiente del poder temporal; y es facil convencerse de ello á cualquiera que reflexione sobre la naturaleza de dicho poder espiritual. Un poder emanado inmediatamente de Dios es por su naturaleza independiente de todo otro poder que no ha recibido mision en el órden de las cosas, que son de la competencia del primero. Tal es el poder de la

Iglesia: Jesucristo enviado de su Padre con una plena autoridad para formar un nuevo pueblo, ha mandado como Señor en todo lo que mira á la Religion. Aunque se sometió á los Emperadores en el órden civil, y les pagó el tributo como simple súbdito, ejerció el poder de su mision con una entera independencia de los Magistrados y de los Príncipes de la tierra. Antes de dejar el mundo el Señor transmitió su poder, no á los Príncipes, sino á los Apóstoles. "Yo os dare, les dijo las llaves del cielo. Todo lo que atáreis sobre la tierra, será atado en el cielo, y todo lo que desáteis sobre la tierra, será tambien desatado en el cielo. Yo os envío, como mi Padre me ha enviado. Vos sois Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia." Y en otra parte: "Apacentad mis corderos, apacentad mis ovejas (\*)." El poder de apacentar, de atar y desatar es un poder de gobierno en el órden de la Religion. El Pastor *apacienta* las ovejas cuando instruye, juzga y administra las cosas santas: *ata* cuando manda ó prohíbe, y *desata* cuando perdona ó dispensa.

Jesucristo apareciéndose á sus Apóstoles

---

(\*) Math. cap. 16. v. 19. ibid. 16. v. 18. cap. 18. v. 18. Joann. c. 20. v. 21. lib. 21. v. 15. 17.

despues de su Resurreccion, ratifica de una manera todavia mas solemne la mision que les dió; les manda que enseñen y bauticen á las naciones; les declara al mismo tiempo, que todo poder le ha sido dado en el cielo y sobre la tierra, y que estará con ellos todos los dias hasta la consumacion de los siglos. *Data est mihi omnis potestas in celo et in terra. Euntes ergo, docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti; docentes eos servare omnia quæcumque mandavi vobis. Et ecce ego vobiscum sum omnibus diebus usque ad consummationem sæculi.* (\*) San Pablo en la numeracion que hace de los ministros destinados para la edificacion del cuerpo místico de Jesucristo, cuenta Apóstoles, Profetas, Evangelistas, Pastores, Doctores; y en ninguna parte hace mencion de las potestades del siglo. El recuerda á los Obispos reunidos en Mileto que han sido llamados, no por la autoridad de los Príncipes, sino por la mision del Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios. *Attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* El mismo se anuncia, no como el enviado de los Reyes

---

(\*) Math. c. 18. v. 18. et 19. 20.

de la tierra sino como el embajador de Jesucristo, que obra y habla en su nombre, y que está revestido del poder del Altísimo. *Pro Christo legatione fungimur.* (\*)

Si el poder espiritual ha sido dado inmediatamente por Jesucristo á sus Apóstoles, y si no es dado sino á ellos como hemos probado, es evidente que debe ser independiente y distinto del poder de los Príncipes. Tambien lo es, que ese poder debe ser visible, porque no pudiendo los hombres comunicar sus pensamientos sino por signos sensibles, la Iglesia no puede llenar sus funciones sino por un ministerio exterior.

Jesucristo distingue expresamente las dos potestades mandando que se dé al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. Si honra la magistratura en la persona de un juez, aun inicuo, habla tambien con toda la autoridad de un Señor Soberano, cuando egerce las funciones del apostolado. Declara que cualquiera que no cree en él es ya juzgado: dice á sus discípulos, dándoles su mision: *el que os escucha me escucha, y el que os menosprecia me menosprecia* (\*\*). *Cualquiera que no escucha á la Iglesia, sea*

(\*) 2. ad Cor. cap. 5. v. 20.

(\*\*) Joann. c. 8. v. 19. Luc. c. I. v. 16.

*mirado como un pagano ó un publicano* (\*). Bien lejos de llamar el Señor á los Emperadores al gobierno de esta Iglesia, predice que serán sus perseguidores, y exhorta á sus discípulos á armarse de fuerza y valor para sufrir la persecucion, y regocijarse de ser maltratados por amor de él (\*\*).

El poder que ha dado Jesucristo á sus Apóstoles, se confirma por la autoridad que los Apóstoles y sus sucesores han egercido segun consta de la tradicion de los Concilios, y de los demas monumentos eclesiásticos. Ellos enseñan y definen todos los puntos de doctrina, establecen sobre todo lo que concierne la Religion, instituyen ministros, castigan á los pecadores obstinados y transmiten á sus sucesores la mision que han recibido, sin que los Emperadores intervengan jamas en el gobierno eclesiástico. Y asi como la Iglesia no ha adquirido derecho alguno sobre lo civil y político de los Reyes recibéndolos en el número de sus hijos, asi tambien no ha perdido nada de su poder. Sus poderes son inalienables é imprescriptibles, porque son esenciales á su gobierno, y fundados sobre la institucion divina: debe,

(\*) Math. cap. 18.

(\*\*) Luc. c. 6. v. 22. 23.

pues, egercerlos en todos los tiempos con la misma independendencia.

“La máquina de este mundo, decia el »Papa san Gelasio á un Emperador romano, »estriva y rueda sobre dos potestades suprema, ordenadas por la sábia providencia del »Criador. Una la sagrada autoridad de los »Pontífices, otra la real de los Príncipes. Ten »entendido, pues, que si eres el primero en »la dignidad y mando de tus súbditos, eres »uno de ellos respecto á los Gefes de la Religion en las materias que á ella conciernen, »respecto á las cuales estás obligado, como »bien lo conoces, á seguir el juicio de ellos, »y no está en tu potestad el darles la ley.”

(\*) En el mismo sentido se explican san Ignacio Mártir, san Atanasio, san Cirilo de Jerusalem, san Gregorio Nacianceno, san Ambrosio, san Agustín y toda la antigüedad. Todos reconocen siempre la distincion y la independendencia de las dos potestades establecidas sobre la tierra para la conducta de los hombres, el sacerdocio y el imperio. Las dos son emanadas de Dios, halla cada una en sí misma el poder que conviene á su institucion y á su fin; y si es verdad, como no se puede dudar, que se deben una asistencia mútua, es

---

(\*) San Gelas. Ep. octava ad Anastasium.

por via de correspondencia y de concierto, y no de subordinacion y dependendencia.

A pesar de esta doctrina tan clara como cierta, algunos politicos modernos han adoptado la distincion de la disciplina eclesiástica en *interna* y *externa*, inventada por los cismáticos griegos para mantener su cisma, y pretender con ella el reducir su jurisdiccion á la puramente interna, espiritual y mental, que así la llaman, y dar al poder secular la que se egerce en la disciplina externa ó política exterior. Es lo mismo que confinar la primera á donde ella misma confiesa que no la tiene: *Ecclesia non iudicat de internis*: es destruir la independendencia y unidad del Gobierno eclesiástico, y colocar la potestad secular sobre la cátedra de san Pedro. A fuerza de pronunciar y repetir aquellas voces de palabra y por escrito, se preocupan los ánimos y pervierten las ideas tragando, sin hacer alto en ello, el absurdo y error mas clásico, y las heregias contra la potestad de la Iglesia cien veces condenadas.

Esta encierra esencialmente los dos objetos sobre que descansa la Religion, la doctrina y la disciplina. A ésta pertenece establecer cánones, reglar el culto, los ministerios, los ritos, las ceremonias, los officios y beneficios, formar sus juicios; en una palabra, todo cuanto compone el plan de la Iglesia católi-

ca, y todo ello exterior, todo público, solemne y visible, como que la visibilidad es uno de sus caracteres esenciales, segun resulta de los muchos testimonios de la santa Escritura que hemos referido, conforme á los cuales tenemos la tradicion constante y uniforme, corroborada con definiciones auténticas de la misma Iglesia, que es *columna et firmamentum veritatis*.

Asi pues las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion exterior sobre los puntos de su disciplina y gobierno, y la trasladan al poder secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subversivas, y merecen calificarse, como las calificó la universidad de París en 1560, contra un fiscal ó abogado regio, que en los estados generales congregados en Angers se atrevió á estampar entre otras proposiciones condenadas la siguiente: *Secundum punctum Religionis est in politia et disciplina Sacerdotali, in quo Reges et Principes Christiani habent potestatem illam statuendi, ordinandi, eandemque corruptam reformandi*: la cual mereció la calificacion de este tenor: *Hæc propositio est falsa, est schismatica, potestatis ecclesiasticæ enervativa, hæretica, et probationes ad illam sunt impertinentes* (\*). Del mismo modo censuró la

(\*) De Argent. colec.

propia universidad en 15 de diciembre de 1617 otra proposicion semejante que negaba á la Iglesia una jurisdiccion verdadera, esto es, un poder externo y coactivo, por estas palabras: *Hæc propositio qua parte veram jurisdictionem, id est vim coactivam et subjectionem externam Ecclesiæ denegat, est hæretica, et totius ordinis hierarchici perturbativa, et confusionem Babilonicam in Ecclesia generans*.

Ciertamente que cuando san Pablo daba reglas y leyes en las Iglesias que fundaba para su gobierno acerca de todos sus objetos, como el modo de celebrar sus asambleas, su liturgia y oraciones, sobre la eleccion é institucion de sus ministros, sobre matrimonios, instruccion de juicios eclesiásticos &c.; cuando dictaba, digo, preceptos sobre estas y otras cosas, reservándose hacerlo de otras mas adelante &c. *Cum venero disponam*, no ordenaba sino puntos de disciplina externa, y toda externa, y no usurpaba la jurisdiccion del Príncipe bajo de cuyo imperio vivia. Cuando conminaba con el castigo á los inobedientes intimándoles *habere se in promptu ulcisci omnem inobedientiam* (\*) no creeria que necesitase mendigarla de los magistrados, sino que la

(\*) Ep. 2. ad Cor. c. 10.

tenia, segun decia el mismo, *ex potestate quam dedit nobis Dominus.*

Cuando los Apóstoles prescribian ayunos, la abstinencia, ó no abstinencia de ciertos manjares, y celebraban juntas y sínodos, no decidian sino sobre materias corporales y externas, y no lo hacian por autoridad humana, sino por la que Dios les habia dado y transmitido á su Iglesia: *Visum est Spiritui Sancto et nobis nihil ultra imponere vobis oneris quam hæc necessaria: ut abstineatis vos ab immolatis simulacrorum, à sanguine, et suffocato, et fornicatione* (\*). Aquí se contienen puntos de Religion, de costumbres y de disciplina, y en todos estos casos egercian aquella *facultad ligandi et solvendi.*

Cuando el Apóstol decia á los Obispos que el Espíritu Santo los habia puesto para regir la Iglesia de Dios: *Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei,* decia lo que no puede expresarse de un modo mas explícito para hacer entender dos cosas: la una, que su potestad es toda divina, y de un orden sobrehumano; la otra, que no es una potestad interna ó moral, segun estos imaginarios sistemas, sino una potestad de régimen

---

(\*) Act. Ap. c. 15.

y gobierno exterior; potestad que no cae solo sobre individuos, sino sobre todo el cuerpo de la Iglesia, y por consiguiente sobre todos los objetos que conciernen á ella como una verdadera sociedad cristiana; es decir, sobre el orden y distribucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del culto público, de sus asambleas, oficios, y del patrimonio que lo sostiene; en una palabra, de toda su disciplina que envuelve un derecho público y privado, porque todo esto pertenece á la potestad de régimen de la República cristiana: *regere Ecclesiam Dei* (\*). Y mientras que no se destruyan estos principios, y se mude la Escritura, haciéndola decir que el Espíritu Santo *posuit Principes et magistratus seculares regere Ecclesiam Dei,* preciso es concluir y afirmar con seguridad, que ninguna potestad tienen en semejantes funciones.

Digase en hora buena que la Religion mira á la dirección del espíritu, á la formación del hombre interior, á la santificación de las almas, y que los actos externos ó de Gobierno exterior estan en el orden público, tienen influjo en el Estado, y tocan en la conducta exterior de los ciudadanos. Estos son los pretextos principales con que se cu-

---

(\*) Act. c. 20. v. 28.

bre este imaginario sistema, y con ellos se pretende poner la disciplina eclesiástica en manos de la potestad secular.

Pero era menester probar antes, que el hombre no pertenece á la Iglesia como un *sér físico* compuesto de cuerpo y alma, sino como un espíritu puro, despojado de la materia; y entrar desde luego desterrando hasta las virtudes mas recomendadas en el Evangelio, como la penitencia, la mortificacion, el culto exterior y cuanto se roce con los sentidos. Era menester probar tambien, que la Religion, segun los designios de su autor, no debe tener influencia en la sociedad, y que en cuanto la tenga debe dejar de ser Religion, ó lo que es lo mismo, cesar la autoridad del sacerdocio y reemplazarse por la de los Príncipes. En efecto, con semejantes máximas se destruye absolutamente la potestad de la Iglesia, y nada queda en ella que no pertenezca al poder temporal, porque nada hay en ella que no sea sensible, y que no se practique por actos públicos y externos, y toda tiene el mayor influjo en la sociedad. La doctrina, los Sacramentos, los ministerios, la predicacion, el culto público, las censuras, los Concilios &c. todo se egerce por actos materiales y externos, y en todo se interesa la causa pública. Asi que por igual principio todo pertenecerá á la potestad humana,

y esta será la depositaria de las llaves del cielo.

Es verdad que la santificacion de los hombres y la eterna bienaventuranza es el fin de la Religion. Pero tambien es verdad que para conseguirnos este fin ha venido al mundo nuestro Redentor, y ha formado su Iglesia con los medios conducentes para su perpetua estabilidad, como la nave que ha de conducirnos á él. El fin y los medios estan en una misma línea: si separamos el uno de los otros, va por tierra toda la obra de Jesucristo, y es una quimera el establecimiento de la Iglesia; pues el fin del hombre era el mismo antes que despues de su venida al mundo. Cabalmente el fin de la Religion es por el que se regula la competencia de los medios á favor de la Iglesia, segun que estos tienen hácia aquel una tendencia directa; del mismo modo que el fin directo del Gobierno civil, que es la felicidad puramente temporal del Estado, es la regla de sus atribuciones.

Si se atiende á las relaciones, ó influjo indirecto, ambas potestades le tienen una en la otra recíprocamente. La eclesiástica influye en el Estado, porque su mayor bien, aun como temporal, pende de la Religion y las costumbres. La secular sirve á la Religion, asegurando el orden público y protegiendo



su ejercicio. Aquella dirige la voluntad y las conciencias, contiene en sus obligaciones así á los que mandan, como á los que obedecen, y aun respecto á los objetos mas ocultos que se esconden á la vigilancia de las leyes civiles. Esta reforma los delitos y mantiene la tranquilidad pública con penas y premios temporales; y ambas conspiran á los designios de la Providencia, que no ha criado el mundo sino para la santificación de los hombres. Si atendiésemos, pues, al influjo indirecto que tienen entre sí, se confundirian las dos potestades, y cada una someteria á su conocimiento los objetos de la otra. Y en este contraste sería á la verdad muy superior el derecho de aquella que manda sobre los espíritus; ya por la dependencia que de ellos tienen las acciones humanas, ya por la excelencia de su fin. Así que la línea de las funciones de cada una está precisamente fijada en la relacion inmediata y directa que éstas tengan con el fin de su respectiva institucion.

De forma que el discernimiento de la competencia de las dos potestades pende esencialmente del fin espiritual ó temporal de los objetos, segun que por su naturaleza, y directamente se refieren al uno ó al otro.

Toda la economía de la Iglesia, todas sus reglas, toda su disciplina, en una palabra,

todos los objetos que encierra, conspiran por su esencia al fin de la Religion. Luego todos son de su competencia exclusiva: luego la disciplina eclesiástica, aunque toda externa, es toda espiritual, por lo mismo que tiende á un fin espiritual: luego el poder secular es esencialmente incompetente para conocer de ella.

Digo que la disciplina eclesiástica, aunque externa, es espiritual; pues en el sentido canónico los términos *materia espiritual*, *jurisdiccion espiritual*, no connotan sino objetos sensibles y externos; porque los puramente internos no caen bajo la potestad eclesiástica como ya queda dicho: *Ecclesia non judicat de internis*, hablando de su fuero externo, á diferencia de lo que toca al interno en el sacramental de la penitencia. Se harán mas sensibles estas ideas aplicadas á objetos particulares.

¿Qué cosa, por egeplo, mas externa y pública que la predicacion del Evangelio? ¿Qué cosa que tenga mayor influjo en la sociedad? Ninguna hay tampoco mas clara é indubitablemente contenida en el Apostolado y en la potestad de la Iglesia, con independencia total de la secular. Digo poco: no solamente con independencia de la secular, sino para egercerla contra su voluntad, contra las órdenes y mandatos de los mismos Sobera-